



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0101-2025-GM-MDM/LC

Maranura, 12 de mayo de 2025

VISTOS:

CARTA N°003-2025-CS-SIE001-MDM; Informe N°0193-2025-JACF-GDTyOP/MDM/LC; Informe N°505-2025-GDTYOP-MDM-SGO; Informe N°0190-2025-OGPP/FAQ/MDM/LC, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Distrital de Maranura, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 ' Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley NO27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°020-2025-MDM/LC, de fecha 20 de enero del 2025, se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía;

Que, mediante CARTA N°003-2025-CS-SIE001-MDM, de fecha 08 de mayo de 2025, el comité de selección señala que para el procedimiento SIE N°002-2025-CS-MDM-LC-1, se tiene un valor estimado correspondiente al proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA – MANDOR – PAVAYOC, DISTRITO DE MARANURA LA CONVENCION CUSCO", para la adquisición de cemento portland tipo I, por un valor referencial de S/677,156.33 y una oferta económica para el postor que ocupo primer lugar GRUPO INDESCAR E.I.R.L., después de solicitada la reducción de la misma ascendente a S/ 723,834.10, siendo la diferencia ascendente al monto de S/46,677.77;

Que, mediante Informe N°0193-2025-JACF-GDTyOP/MDM/LC, de fecha 08 de mayo de 2025, el Residente de Obra Ing. Jhesus Abraham Garcia Farfán, concluye que se ha cumplido con los procedimientos establecidos ara la admisión de oferta económica del postor que ocupo el primer lugar: GRUPO INDESCAR con RUC N°20605122397, presento el anexo 07 precio de la oferta final por la suma de S/723,834.10 a quien se ha solicitado la reducción del precio de la oferta, en vista de que para el procedimiento de selección subasta inversa electrónica SIE N°002-2025-CS-MDM-LC-1, al cual se ha establecido un valor estimado de S/677,156.33, por lo cual solicita la aprobación de la ampliación de la certificación presupuestal, en vista que se cuenta con disponibilidad presupuestal de S/46,677.77;

Que, mediante Informe N°505-2025-GDTYOP-MDM-SGO, de fecha 09 de mayo de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial y Obras Publicas Ing. Santos Gutiérrez Quintanilla remite el informe de ampliación de la certificación presupuestal;

Que, mediante Informe N°0190-2025-OGPP/FAQ/MDM/LC, de fecha 12 de mayo de 2025, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto C.P.C. Yolanda Zamora Altamirano, remite informe de ampliación de certificación presupuestal del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica N°002-2025-cs-mdm-lc-1 "adquisición de cemento portland tipo i, para la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA – MANDOR – PAVAYOC, DISTRITO DE MARANURA LA CONVENCION CUSCO", conforme consta en la certificación de crédito presupuestario nota N°0000000463 de fecha 09 de mayo de 2025 por el total de S/723,834.10;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, en su Artículo 46 Numeral 46.1, establece; "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad.





Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante”;

Que, el artículo 28 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, al considerar la excepción al rechazo de las ofertas, señalando pertinentemente que la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener; en concordancia con lo citado, el artículo 68, numeral 68.3 del Decreto Supremo 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que en el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones deben ser cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 68, numeral 68.3 del D.S. 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que “en el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la disponibilidad de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad.”

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51" de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la oferta económica superior al valor estimado en el proceso de Selección SIE N°002-2025-CS-MDM-LC-1, para la **ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I** para el proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA – MANDOR – PAVAYOC, DISTRITO DE MARANURA LA CONVENCION CUSCO”**, ofertada por el postor **GRUPO INDESCAR E.I.R.L.** con RUC 20605122397, por el importe de S/ 723,834.10 (SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 10/100 SOLES), el cual supera la disponibilidad presupuestal asignada de S/677,156.33 (SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 33/100 SOLES) en un monto de S/46,677.77 (Cuarenta Y Seis Mil Seiscientos Setenta Y Siete Con 77/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, el expediente a la Unidad de Abastecimientos, para que realice las gestiones administrativas correspondientes para culminar el trámite para el otorgamiento de buena pro del proceso de Selección SIE N°002-2025-CS-MDM-LC-1.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Maranura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cc/.
Interesado
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARANURA

ECO. ELMER J. YARMAS PALOMINO
GERENTE MUNICIPAL
CEC N° 371

